



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 368 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 ABR. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 009769 de fecha 13 de Febrero del 2015, **COMPANY BLEST LUIS JAVIER**, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7790 de fecha 31 de diciembre de 2014,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7790 de fecha 31 de diciembre de 2014, se reconoce el tiempo de servicio a favor del recurrente, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales el 28 de febrero de 2007; se reconoce con eficacia anticipada la bonificación personal del 50% sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 28 de febrero del 2007 y otorga asignación por tiempo de servicio por única vez, a favor del administrado cuyo monto asciende a Doscientos Noventa y Dos con 94/100 nuevos soles (S/. 292.94), equivalente a dos remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC por haber cumplido 25 años de servicios oficiales.

La Resolución Directoral Regional N° 7790 de fecha 31 de diciembre de 2014, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 28 de Enero de 2015, conforme obra en autos a folios 26. El recurrente **COMPANY BLEST LUIS JAVIER** con fecha 13 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA**, señala sobre este recurso: que consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho." Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante.

En este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA ROSA sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos;  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución  
incurrida.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el  
numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento  
Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con  
respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y  
de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley  
del Procedimiento Administrativo General

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION  
INTERPUESTO POR EL RECURRENTE COMPANY BLEST LUIS JAVIER contra la  
Resolución Directoral Regional N° 7790, de 31 de Diciembre de 2014, debiendose de tener  
por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación  
de la presente Resolución.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
  
Abog. Patricia Martínez Valdivieso  
Gerente General Regional

C.C.  
DREC.  
Recurrente